

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON G.REAL
RADICADO	680514089001-2019-000045-00
DEMANDANTE	ROSALIA NIÑO LAMUS
APODERADA	MARTHA JUDITH MAYA ROJAS
DEMANDADO	DIEGO JHOWANY ESTEVEZ DIAZ
AUTO	TERMINACION PROCESO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La Doctora MARTHA JUDITH MAYA ROJAS, actuando como apoderada de la demandante ROSALIA NIÑO LAMUS, mediante escrito enviado al correo institucional solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluyendo agencias en derecho y costas procesales cancelados por DIEGO JHOWANY ESTEVEZ DIAZ, el levantamiento de las medidas cautelares, devolver el titulo valor materia del presente recaudo a quien canceló la obligación.

El demandado coadyuva la petición y autoriza a la señora ROSALIA NIÑO LAMUS, para que retire la primera copia de la Escritura pública No. 2341 del 7 de diciembre de 2015.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, igualmente se ordenará el desglose de los pagarés Nos. 1 y 2 de fecha 23 de diciembre de 20215 base de la ejecución a favor del demandado y de la Primera Copia de la Escritura 2341 del 7 de diciembre de 2015, la que se hará entrega a la demandante ROSALIA NIÑO LAMUS, autorizada por el demandado.

No se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares porque éstas ya fueron levantadas y de ello obra constancia en el expediente.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, con Garantía Real (Hipoteca) radicado al No. 680514089001-2019-00045-00 que en este Juzgado adelantaba la señora ROSALIA NIÑO LAMUS, identificado con C.C. 27.957.95 expedida en Bucaramanga, a través de apoderada, contra DIEGO JHOWANY ESTEVEZ DIAZ, identificado con C.C. N°1.098.642.182 expedida en Bucaramanga, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiése conforme corresponda.

TERCERO: EFECTUAR el desglose de los pagarés Nos. 1 y 2 de fecha 15 de diciembre de 2015, a favor de la parte demandada, con la anotación del pago total de la obligación, previo el pago del arancel judicial y de la primera copia de la Escritura 2341 del 7 de diciembre de 2015, la que se hará entrega a la demandante ROSALIA NIÑO LAMUS, autorizada por el demandado DIEGO JHOWANY ESTEVEZ DIAZ.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita al señor RAMON ORDOÑEZ BOHORQUEZ, para el día 30 de marzo 2021 a las 3:30 P.M., en las instalaciones del Juzgado para la entrega de los títulos originales base del recaudo del presente proceso con las respectivas constancias. Infórmesele vía correo electrónico.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, manifestada por la apoderada de la demandante y del demandado.

QUINTO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d5eb89faa9d5fb86eeb12c6415e5e0ead7572cd748513621743c18b0e5f6941

Documento generado en 23/03/2022 05:55:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**